Parte especial

Técnico de la Administración de la Seguridad Social

Tema 2: La Armonización y Coordinación de la Seguridad Social en el ámbito internacional. Declaración Universal de los Derechos del Hombre la OIT y el Convenio 102. El Consejo de Europa: La Carta Social Europea y el Código Europeo de Seguridad Social. La OISS y la Declaración de Buenos Aires. La AISS

Colección Temarios, 2020

© Reservados todos los derechos de esta edición para SKR Preparadores S.L., 2020

Calle Covarrubias, 9, bajo izquierdo, 28010, Madrid

https://skr.es/

Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

1. LA ARMONIZACIÓN Y LA COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

A) CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL. El Derecho Internacional surge por 2 razones:

a) Por la Coexistencia de Estados Soberanos e Independientes, que se rigen por Ordenamientos Legales que difieren entre sí.

b) Por la Necesidad que tienen esos Estados Soberanos y sus Ciudadanos de entablar Relaciones Jurídicas con los restantes Estados o con los Ciudadanos de otros Estados.

Concepto de Derecho Internacional. El Derecho Internacional regula las Relaciones de los diversos Estados: 1) entre sí, 2) con otros Entes Públicos Internacionales, 3) las Relaciones de los ciudadanos de unos Estados con los de Otros, y 4) de los ciudadanos con Estados.

Desde hace varios siglos, los procesos migratorios han tenido un Impacto Social significativo:

1) unas veces originados por la necesidad de los países de disponer de más Trabajadores para hacer frente a los desafíos del desarrollo económico, como sucedió en los Países Americanos en el Siglo XIX y XX, y en Alemania tras la 2ª GM.

2) y en otras veces, a causa de los deseos de las personas para conseguir una mejora en sus condiciones de vida mediante el trabajo en otros países.

B) INTERNACIONALIZACIÓN DE LA SS. Los mismos factores que influyen en el nacimiento del Derecho Internacional, como la: 1) Coexistencia de Estados Soberanos e Independientes, y 2) la necesidad que tienen esos Estados soberanos y sus ciudadanos de entablar Relaciones Jurídicas con los restantes Estados o con los ciudadanos de otros Estados; son los que motivan también al nacimiento del Derecho Internacional de la SS.

Dentro del “Derecho Internacional de la SS”, hay que diferenciar 2 Técnicas Jurídicas: a) Coordinación de Legislaciones y b) Armonización de Legislaciones.

a) Coordinación de Legislaciones, tiene como objetivo combinar las diferentes Legislaciones Nacionales para conseguir Objetivos Comunes. Así se pretende evitar que los Trabajadores Migrantes pierdan sus Derechos de SS por haber estado sometidos a diferentes Legislaciones Nacionales.

b) Armonización de Legislaciones, tiene como Objetivo establecer unas Normas uniformes en todos los Estados.

En este proceso de Internacionalización de la SS, han sido los Convenios Internacionales, en especial los de la OIT, los instrumentos más utilizados para alcanzar el Objetivo de que los Trabajadores que se desplacen a Trabajar de un País a otro no vean mermados o suprimidos sus Derechos de SS.

La UE realiza la Labor Coordinadora y Armonizadora a través de: 1) Directivas, 2) Reglamentos y 3) Recomendaciones.

En el ámbito de la UE debemos destacar 3 Reglamentos, respecto a la Coordinación de las Legislaciones de la SS:

1) **Reglamento 883/2004, del P. Europeo y del Consejo**, sobre Coordinación de los Sistemas de SS.

2) **Reglamento 987/2009, del P. Europeo y del Consejo**, por el que se adoptan las Normas de Aplicación del Reglamento 883/2004, sobre Coordinación de los Sistemas de SS.

3) **Reglamento 1231/2010, del P. Europeo y del Consejo**, por el que se Amplía la protección del Reglamento 883/2004 y el Reglamento 987/2009, a los Nacionales de 3ºs Países que, debido a su Nacionalidad, No estén cubiertos por los mismos.

Por último, podemos citar las normas de Coordinación y Armonización del Consejo de Europa, como el: 1) **Acuerdo Provisional Europeo sobre SS** de 1953, 2) **Carta Social Europea** de 1961, 3) **Código Europeo de SS** de 1964; y 4) **Convenio Europeo de SS** de 1972.

2. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE LA OIT Y EL CONVENIO 102

A) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948. Tanto el artículo 22 como el 25 tienen repercusiones en el ámbito de la Seguridad Social.

Así, el artículo 22 dispone que

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Por su parte, el art. 25 señala:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

B) OIT. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

Su Constitución fue elaborada en el año 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió en Versalles. La Comisión estaba compuesta por representantes de nueve países. El resultado fue una **organización tripartita**, la única en su género con

representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos. En la **Constitución de la OIT** se fija entre sus Finalidades: "Fomentar, entre todas la Naciones del mundo, programas que permitan Extender las Medidas de SS (...)".

La Constitución **contenía ideas ya experimentadas** en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el siglo XIX, y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen y Daniel Legrand.

La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban "**movidas por sentimientos de justicia y humanidad, así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo..**."

Había un verdadero reconocimiento a la i**mportancia de la justicia social para el logro de la paz**, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento. Había también una comprensión cada vez mayor de la interdependencia económica del mundo y de la necesidad de cooperación para obtener igualdad en las condiciones de trabajo en los países que competían por mercados.

Convenios y recomendaciones de la OIT.

La OIT, desde su creación en 1919 tras el Tratado de Versalles, ha tenido como objetivo fomentar entre todas las naciones del mundo programas que permitan extender medidas de Seguridad Social a todas ellas. Para ello, se ha valido de un gran número de instrumentos jurídicos, los cuales se pueden clasificar fundamentalmente en convenios y recomendaciones, los cuales han sido tanto de tipo coordinador como de tipo armonizador.

Los ***convenios*** son instrumentos de carácter internacional, con valor de tratado multilateral cuando son ratificados por los Estados Miembros de la OIT y que tienen como finalidad armonizar las legislaciones de los EEMM o por lo menos armonizar los objetivos y principios comunes a conseguir. En cuanto a los principales convenios ratificados por nuestro país hay que señalar:

- Convenios números 12 y 24 (de 1931 y 1932 respectivamente), sobre accidentes de trabajo en la agricultura y sobre enfermedad.
- Convenio número 102 de 1952, sobre norma mínima de SS, que tiene una importancia vital en este campo.

- Convenio número 157, sobre el establecimiento de un sistema internacional de conservación de los derechos de SS, ubicado más bien en el ámbito de la coordinación, pero un complemento importante del convenio 102.

En cuanto a las ***recomendaciones***, estas son instrumentos cuyo objetivo es asesorar o aconsejar en ciertos campos de SS a los EEMM, estando desprovistas de todo carácter vinculante y en la que la mayor obligación que el Estado receptor de la misma tiene es informar a la OIT sobre el estado de su legislación en esa materia.

Se podrían citar algunas como la Recomendación 132, de 1967, sobre prestaciones de invalidez, vejez y supervivientes. o la 134, de 1969, sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad.

C) EL CONVENIO 102 DE LA OIT. El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) es el convenio faro de la OIT sobre este tema, puesto que es el único instrumento internacional, basado en principios fundamentales de seguridad social, que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social. Estas ramas son:

- Asistencia médica.
- Prestaciones monetarias de enfermedad.
- Prestaciones de desempleo.
- Prestaciones de vejez.
- Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional.
- Prestaciones familiares.
- Prestaciones de maternidad.
- Prestaciones de invalidez.
- Prestaciones de sobrevivientes.

Si bien el Convenio núm. 102 abarca todas estas ramas, los Estados Miembros solamente necesitan ratificar tres de ellas, lo que permite una extensión progresiva de la cobertura de la seguridad social en los países que lo ratifican.

Los objetivos mínimos del Convenio se refieren, para cada una de las nueve ramas, al porcentaje de la población protegida por sistemas de seguridad social, al nivel de la prestación mínima que se garantiza a las personas protegidas, así como a los requisitos para tener derecho a prestaciones y el

periodo de derecho a las prestaciones. El Convenio núm. 102 no prescribe la manera de lograr estos objetivos, sino que deja una cierta flexibilidad a los Estados Miembros. Los objetivos pueden alcanzarse a través de:

- Regímenes universales.
- Regímenes de seguridad social con componentes relacionados con los ingresos o de tasa fija o ambos.
- Regímenes de asistencia social.

Los principios establecidos en el Convenio núm. 102 son:

- La garantía de prestaciones definidas.
- La participación de los empleadores y de los trabajadores en la administración de los regímenes.
- La responsabilidad general del Estado en lo que se refiere a las prestaciones concedidas y a la buena administración de las instituciones.
- El financiamiento colectivo de las prestaciones por medio de cotizaciones o de impuestos.

El Convenio núm. 102 exige igualmente la realización de valuaciones actuariales de manera regular para garantizar la sostenibilidad de los regímenes. Además, el Convenio núm. 102 establece que los regímenes de seguridad social deben ser administrados sobre una base tripartita con el fin de garantizar y fortalecer el diálogo social entre gobiernos, empleadores y trabajadores.

El Convenio núm. 102 es considerado como una herramienta para la extensión de la cobertura de la seguridad social y proporciona un incentivo a los países que lo han ratificado al ofrecerles flexibilidad en su aplicación, en función de sus niveles socioeconómicos.

3. EL CONSEJO DE EUROPA: LA CARTA SOCIAL EUROPEA Y EL CÓDIGO EUROPEO DE SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Europa es una organización internacional que tiene como objetivo principal la defensa, protección y promoción de los **derechos**

humanos la democracia y el Estado de Derecho. Tiene su sede en la ciudad francesa de **Estrasburgo**.

Fue creado en 1949 a través del Tratado de Londres. Se trata de la institución de este tipo más antigua de nuestro continente y engloba las **46 naciones europeas** con la sola excepción de Bielorrusia. En 1950, se redactó el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* donde se garantiza la protección de los derechos humanos y que creó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ha elaborado diversos Textos Internacionales que han dado lugar a la existencia de un Derecho Social de Ámbito Regional. En este Derecho Social ha influido la OIT, y a su vez este Derecho Social ha influido en los Ordenamientos Jurídicos de los Estados Miembros.

Entre los Textos relacionados con la SS elaborados por el Consejo de Europa destaca la: A) **Carta Social Europea** de 1961, B) **Código Europeo de SS** de 1964, C) **Convenio Europeo de SS** de 1972 y D) Acuerdo **Provisional Europeo sobre SS** de 1953.

Estructura.

- **Secretaria General**: Elegida por la Asamblea Parlamentaria para un mandato de cinco años al frente de la Organización, la Secretaria General es la responsable de la planificación estratégica, de la orientación del programa de actividades y del presupuesto del Consejo de Europa. Dirige y representa a la Organización.
- **Comité de ministros**: Se trata del órgano ejecutivo del Consejo de Europa y está integrado por los ministros de Asuntos Exteriores de cada Estado miembro o de sus representantes diplomáticos permanentes en Estrasburgo. Determina la política de la Organización y aprueba su presupuesto y su programa de actividades.
- **La Asamblea Parlamentaria**: La Asamblea Parlamentaria reúne a 324 parlamentarios de los 46 Estados miembros. Elige al Secretario General, al Comisario de Derechos Humanos y a los jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ofrece un foro democrático para el debate y lleva a cabo misiones de observación de elecciones. Sus comisiones desempeñan un papel importante en el examen de las cuestiones de actualidad.

B) LA CARTA SOCIAL EUROPEA.

La **Carta Social Europea** fue firmada en Turín en 1961. Es un Texto Supranacional Europeo sobre Derechos Sociales, que deben ser Reconocidos y Garantizados a los ciudadanos de los Estados Miembros del Consejo de Europa.

Fue ratificada por España y publicada en el BOE en 1980. Además, ha sido revisada y actualizada por los firmantes, añadiendo nuevos derechos, así podemos mencionar el Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996.

La Carta parte de una **idea de armonización** de la legislación de los países firmantes para lograr una justicia social equivalente, estableciéndose derechos de los trabajadores a la SS, a la seguridad e higiene en el trabajo o a beneficiarse de la protección familiar, a la maternidad o en materia de servicios sociales.

Debemos destacar el **artículo 12, que regula el derecho a la SS**:

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social, las Partes se comprometen:

1. a establecer o mantener un régimen de seguridad social;

2. a mantener el régimen de seguridad social en un nivel satisfactorio, equivalente, por lo menos, al exigido para la ratificación del Código Europeo de Seguridad Social;

3. a esforzarse por elevar progresivamente el nivel del régimen de seguridad social;

4. a adoptar medidas, mediante la conclusión de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales, o por otros medios, sin perjuicio de las condiciones establecidas en esos acuerdos, encaminadas a conseguir:

a) la igualdad de trato entre los nacionales de cada una de las Partes y los de las demás Partes en lo relativo a los derechos de seguridad social, incluida la conservación de las ventajas concedidas por las leyes de seguridad social, sean cuales fueren los desplazamientos que las personas protegidas pudieran efectuar entre los territorios de las Partes;

b) la concesión, mantenimiento y restablecimiento de los derechos de seguridad social, por medios tales como la acumulación de los períodos de seguro o de empleo completados de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

C) EL CÓDIGO EUROPEO DE SS, El **Código Europeo de SS** fue firmado en 1964. Tiene como Objetivos: 1) el Desarrollo de la SS, 2) la Armonización de Legislaciones de los Estados de Europa, y la 3) Ampliación del nivel de Protección Mínimo del **Convenio 102 OIT**. Fue ratificado por España y publicado en el BOE en 1995.

Las Partes Optativas del **Código Europeo de SS** ratificadas por España son:

1) Asistencia Sanitaria.
2) Prestaciones por Enfermedad.
3) Prestación por Desempleo.
4) Prestación por Vejez.
5) Prestación en caso de AT y EP.
6) Prestación en caso de Maternidad.
7) Prestación en caso de Invalidez.

El **Código Europeo de SS** dispone en su **art. 73**:

Las Partes Contratantes se esforzarán por regular, en un instrumento especial, las cuestiones que se refieran a la seguridad social de los extranjeros y de los emigrantes, en particular por lo que atañe a la igualdad de trato con los nacionales y a la conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición.

4. LA OISS Y LA DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

A) ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SS.

La **Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)**, Organización Internacional compuesta por los países iberoamericanos y por todos aquellos vinculados con estos por los idiomas castellano y portugués y cuyo fin es la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en materia de Seguridad Social.

La OISS encuentra sus primeros antecedentes en el I Congreso Iberoamericano de Seguridad Social celebrado en Barcelona en 1950, en

cuyo seno se creó una Secretaría de apoyo a ulteriores congresos que recibiría el nombre de Comisión Iberoamericana de Seguridad Social; pero fue en el II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social celebrado en Lima (Perú) en 1954 en el que, con la presencia de la mayoría de los países integrantes de la Región junto con representantes de la OIT, OEA y AISS, quedó aprobada la "Carta Constitucional de la OISS".

Entre las funciones asignadas para lograr sus fines encontramos la relación con otras organizaciones internacionales y entidades en materia de SS, colaborar con sus EEMM en el desarrollo de sistemas de SS mediante asesoramiento y ayuda técnica o promover acciones que lleven a la universalización de la SS.

En el ámbito de la OISS, destaca en la elaboración del **Convenio Multilateral Iberoamericano de SS (CMISS)**, que pone en común las Legislaciones de SS de los Países que conforman la Comunidad Iberoamericana, para Conservar los Derechos Adquiridos, y en vía de Adquisición.

El **CMISS** fue aprobado por la VI Conferencia de Ministros y Máximas Autoridades de SS, celebrada en Chile, en 2007. Para España este Convenio entró en vigor en 2011.

El **CMISS** es un Instrumento Internacional de Coordinación, basado en los siguientes Principios:

1) Principio de Igualdad de Trato,

2) Principio de Conservación de los Derechos Adquiridos,

3) Principio de Conservación de Derechos en curso de Adquisición,

4) Principio de Colaboración Administrativa.

El **CMISS** se Aplica a los: 1) Nacionales de los Países que lo han suscrito y ratificado, así como a los 2) Nacionales de 3ºs Países que acrediten Periodos de Cotización, Empleo o Seguro, en 2 o más Estados para que los rija el Convenio.

Respecto de su Ámbito de Aplicación Material, se aplica a las Prestaciones Económicas por: 1) Invalidez, 2) Vejez, 3) Jubilación, 4) Supervivencia y 5) derivadas de AT y EP.

B) LA DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

Adoptada en Buenos Aires en abril de 1972, esta Declaración surge tras el V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social. De la misma, cabe citar algunos puntos fundamentales de la tendencia universalizadora que han de

seguir los sistemas de SS según esta declaración, como el que recoge que "El hombre, por el solo hecho de su condición, tiene el DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL, concebido como la cobertura integral de sus contingencias y la garantía de los medios para el desarrollo pleno de su personalidad y su integración permanente en la comunidad", lo que se puede ver también cuando sostiene que "El derecho de Seguridad Social, por su sentido de universidad, está vinculado, sin discriminación de matices, por actividad laboral y por su función social, a todos cuantos constituyen la comunidad nacional".

Por último, esta tendencia queda totalmente acreditada en el punto que habla de la extensión del derecho a la SS, el cual "responde a la idea de integridad en cuanto requiere no sólo la protección de las contingencias tradicionales en cuanto a salud y medios económicos de subsistencia, sino la instrumentación de servicios de acción formativa, empleo, vivienda, ahorro, crédito, recreación y demás servicios sociales necesarios para la promoción y desarrollo del hombre.

5. LA AISS

La **Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS)**, la cual se crea en 1947 y es heredera de la Conferencia Internacional de Sociedades Mutuas y de Cajas de Seguro de Enfermedad primero y después de la CIMAS o Conferencia Internacional del Seguro Social (1936).

La finalidad principal de la AISS no es otra que promover el perfeccionamiento técnico y administrativo de los sistemas de SS a lo largo del globo, defendiendo y procurando la extensión de estos sistemas, además.

Es fundamental en la política actual de la AISS el concepto de "seguridad social dinámica". Los cambios demográficos y el propio concepto de familia; la nueva dinámica del empleo y de la economía; el papel de las tecnologías y sus efectos en el mundo laboral y social; estos son fenómenos nuevos que colocan en tensión los principios bajo los cuales se construyó la seguridad social tradicional. Para la AISS, la seguridad social es dinámica, solo si es:

- **Inclusiva.** Incluye a todas las personas, en especial a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su situación de pobreza o ancianidad. También aquellos sectores que se encuentran en la economía informal o fuera del mercado laboral.
- **Adecuada.** Responde a las necesidades y expectativas de la población.

- **Sostenible.** Todo sistema de seguridad social ya sea que se encuentre financiado con contribuciones de los beneficiarios o con impuestos específicos o generales, debe sostenerse a través de un equilibrio actuarial.
- **Proactiva y preventiva.** La cultura de la prevención (por ejemplo, en accidentes laborales y cuidado preventivo de la salud) produce importantes ahorros a la seguridad social y mejoraran la calidad de vida de las personas.

Económicamente productiva. El sector social no debe ser una variable de ajuste sino un factor de estabilización y cohesión social y de recuperación económica.